

AUTO SUSTANCIACION No. 2816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00952

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición y previo sobre la entrega de la entrega de títulos revisado la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

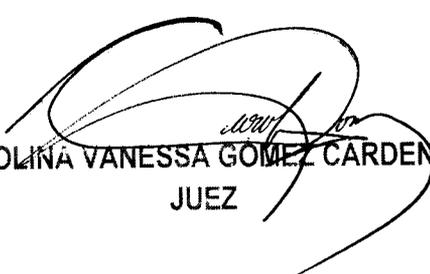
Primero.- OFICIESE al Juzgado 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 032-2015-00952 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

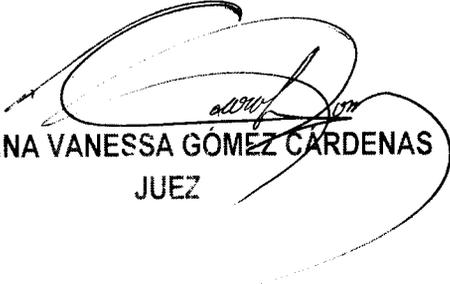
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy 27 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cant
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2824
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2011-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25 de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre despacho comisorio para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 98 A # 45 - 51, apartamento 2-404 piso 4 de la torre 2 del Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili P.H., de la ciudad de Cali.

Finalmente autoriza bajo su responsabilidad al Dr. JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR para que revise el expediente, presente memoriales, retire y diligencie oficios, avisos y despachos comisorios, tome copias simples de las actuaciones judiciales que se notifiquen y de ser el caso, retire la demandada y sus anexos, así como los desgloses.

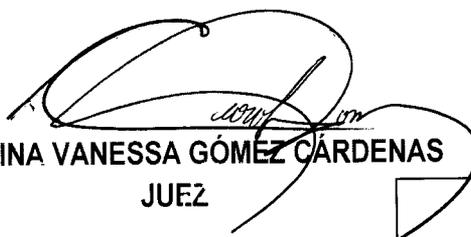
Revisada la actuación, se advierte que la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble involucrado en el presente asunto, ya fue decretado por el juzgado de origen, sin embargo se hace necesario que se actualice el despacho comisorio para la práctica de dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR POR SECRETARIA**, se actualice el despacho comisorio obrante a folio 15 del presente cuaderno, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble involucrado en este proceso.
- 2.- AUTORIZAR** al Dr. JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.071.542 y T.P. No. 258.706 del C. S. de la J., en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>07</u>	DE HOY <u>127 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior devolución del Despacho Comisorio,

el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 107	DE HOY 27 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2799
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-01054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

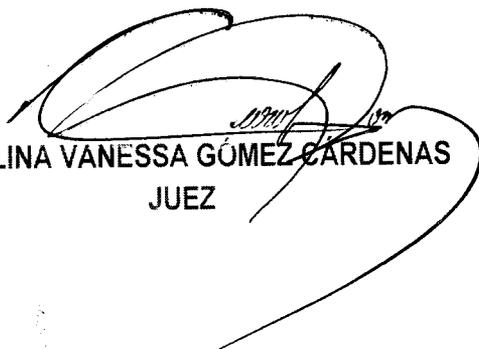
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, en el cual solicita se requiera al pagador, y avizorando la respuesta del mismo, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la solicitud, **REQUIÉRASE** a la parte para que se sirva allega la liquidación actualizada imputando los abonos respectivos, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P, como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en relación al porcentaje de los derechos común y pro indiviso que le corresponden a la demandada en un **38.88%** y no un 44% como erradamente quedó en la providencia del 23 de Abril de 2018, visible a folio **195 del presente cuaderno**, el Despacho procederá a corregir tal situación para evitar cualquier vicio procesal que pueda invalidar el remate.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia programada para el día **MARTES 26** del mes de **JUNIO** del año **2018** dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 21** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **38.88% de los derechos común y pro indiviso** que le corresponden a la parte demandada **SANDRA JACQUELINE GUERRERO ROMAN** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-406318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 149 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$20.243.917,97, el Juzgado,

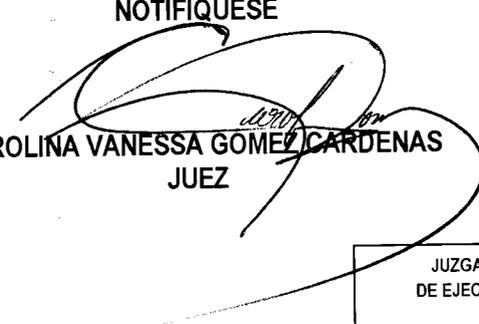
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94297563** la suma de **\$2.684.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179363	06/03/2018	\$ 2.684.000,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2817
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00116

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 09-112, visible a folio **156** del presente cuaderno. Con la constancia de la nueva apoderada judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **INVERSORA PICHINCHA SA** en contra de **HEREDEROS DE JOSE HARBEY ROJAS MAGAÑA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo en la suma de **\$9.030.000**.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPY-730**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE HARBEY ROJAS MAGAÑA**.

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2005-00039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 19º Civil Circuito de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 19º CIVIL CIRCUITO DE CALI, mediante la cual indican que el proceso de LIQUIDACION OBLIGATORIA con radicación N° 015-2006-000002-00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 018-2005-00039 que adelanta MARITZA TORRES GUTIERREZ en contra de SARA MARIA CAMPO Y OTROS los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anteriore.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	



AUTO SUSTANCIACION No. 2780
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 203 del 27 de enero de 2017 visible a folio 172 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 107	DE HOY 27 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición y previo sobre la entrega de la entrega de títulos revisado la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **016-2012-00045** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. -1998-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** en contra de **NORA ERLINDA QUIGUANAS VALENCIA, MARTHA EDILMA QUIGUANAS VALENCIA Y LUZ MARY QUIGUANAS VALENCIA** se solicita se fije fecha para el remate del **50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **NORA ERLINDA QUIGUANAS VALENCIA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-28491** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por encontrarse el mismo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado procederá a ello.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones que hace la parte demandada **MARY QUIGUANAS VALENCIA** habrá de decirse que dentro de este asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por un valor de **\$3.356.730 hasta el día 22 de septiembre de 2017**, sin que en la cuenta del Juzgado de origen, a saber Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Cali, ni en la cuenta de esta judicatura se encuentren los suficientes depósitos judiciales que cubran dicho valor, por lo tanto, la petición será negada conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de la anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el avalúo sobre el **50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** en la suma de **\$84.618.000**.
- 2.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 13** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **NORA ERLINDA QUIGUANAS VALENCIA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-28491** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.
- 3.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.
- 4.- Será** postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.
- 5.- Llegados** el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.
- 6.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:
 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

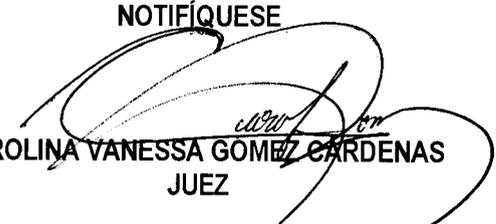
7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

10.- **NIÉGUESE** la terminación deprecada por la señora **MARY QUIGUANAS VALENCIA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Cali Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2779
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2017-00324

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

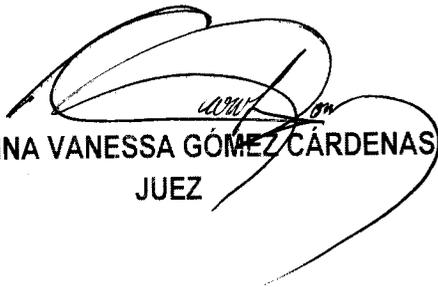
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy 27 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

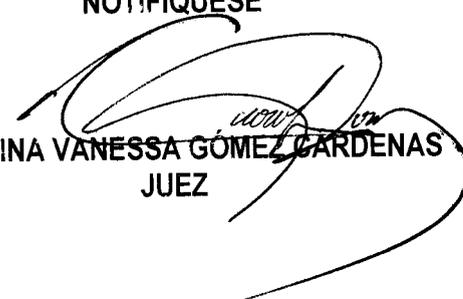
RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA hoy SISTEMCOBRO S.A.S.**, en contra de **ÁNGELA MARÍA OCAMPO REYES** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **14 de Junio de 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCION No. 2796
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo oficial obrante a folio 49 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

Por otro lado, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 008 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-501371, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto, habrá de citársele según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

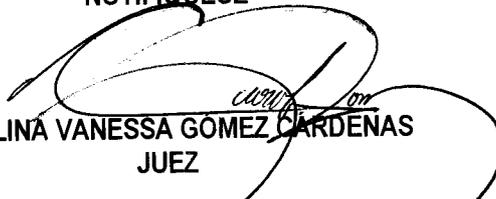
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo oficial en la suma de \$46.767.000 de conformidad al artículo 444 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario **ROBERTO MONSALVE GONZALEZ**, según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.,

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 107	DE HOY 27 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 96 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$9.012.259,34 y que con los abonos ordenados dentro de este asunto no se cubre la totalidad de dicho valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: RF SOLUCIONES S.A.S.** con NIT Nro. **900274812-4** la suma de **\$612.370**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001974728	22/12/2016	\$ 290.000,00
469030001974731	22/12/2016	\$ 193.380,00
469030001997159	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997160	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997161	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997162	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030002026252	24/04/2017	\$ 70,00

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que se sirva cobrar los títulos judiciales que están elaborados a folios **118-120** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

Carolina Vanessa Gómez Cardenas
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 27 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2821
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 010-2017-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

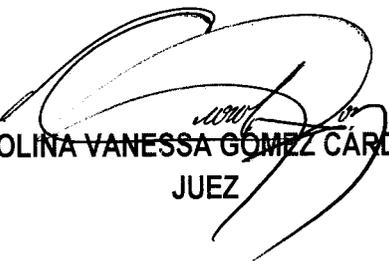
En escrito que antecede, la Secretaría de Tránsito, Seguridad y Agilidad de esta ciudad, comunica que en cumplimiento a orden librada mediante el oficio No. 1299 del 26 de abril del año 2018, se acató la medida judicial de decomiso sobre el vehículo de placas IPW 988.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la comunicación librada por la Secretaría de Tránsito, Seguridad y Agilidad de esta ciudad, y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **RUTH LAVERDE DE CARDOZO** en contra de **OSCAR GONZALIAS PALOMINO** se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 11** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-750210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **OSCAR GONZALIAS PALOMINO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

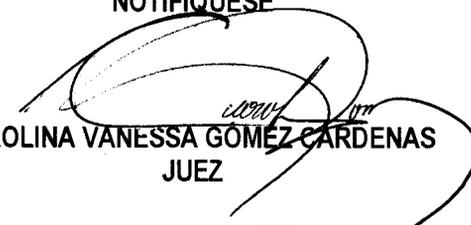
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00354

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** en contra de **LILIA GUTIERREZ RAMOS**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LILIA GUTIERREZ RAMOS** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

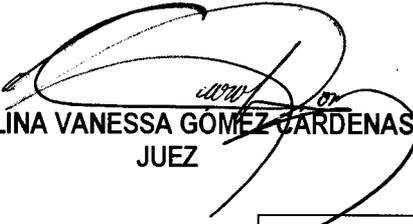
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>27 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00724

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

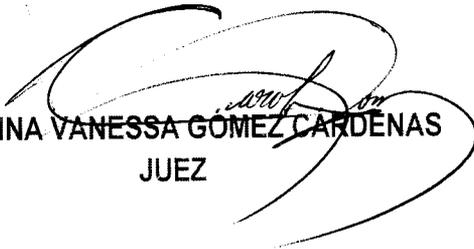
Así las cosas, a pesar que las partes acordaron la suspensión del proceso previo a la sentencia, no cumplieron con la carga procesal impuesta por la judicatura quedando ejecutoriado la decisión del Juzgado de Origen, por lo tanto no es resorte de esta dependencia por tal motivo y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00898

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

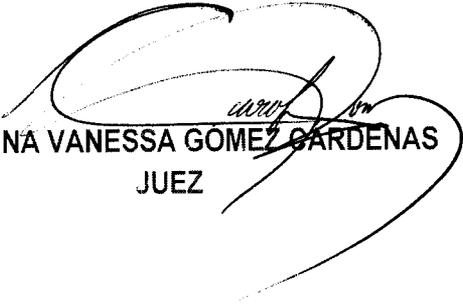
Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
707	27 JUN 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2008-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 13** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-128330 (APARTAMENTO) Y 370-128370 (GARAJE)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CORTES**.

TÉNGASE como avalúo globalizado y el que se debe tener en cuenta para la postura por valor de **\$392.830.500** de la sumatoria de los avalúos del **APARTAMENTO** y el **GARAJE**.

ADVIÉRTASE a los postores que deberán hacer postura por ambos bienes, considerando el avalúo aprobado en el inciso anterior.

2.- FIJAR como base para la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor; ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por JOSE MANUEL SÁNCHEZ DASILVA, en calidad de ADJUDICATARIO del bien inmueble rematado en la diligencia de remate llevada a efecto el día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), contra el auto de Sustanciación No. 1032 del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso negar la devolución de los dineros a la parte adjudicataria por encontrarse fuera del término de ley para solicitarlos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte recurrente que los dineros por concepto de gastos del predio objeto de remate fueron cancelados oportunamente, excepto el que respecta al valor de su administración, toda vez que la señora administradora se negaba a dar una cuenta detallada de los valores que mes a mes se adeudaron, debiendo acudir a la apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que mediara por él, y fue así como, aduce, obtuvo la cuenta de cobro detallada siendo cancelado de inmediato su valor.

TRAMITE DEL RECURSO

El escrito de reposición se fijó en lista de traslado No. 044 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo descorrido por la apoderada de la entidad demandante.

Pronunciamiento de la parte demandante.

La Procuradora judicial de la parte demandante al descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto, argumenta que, efectivamente, el adjudicatario acudió a ella en varias oportunidades a fin de que mediara ante la administración para obtener el referido estado de cuenta, y poder pagar las cuotas de administración que se adeudaban, como quiera se había adoptado una posición renuente frente a la información requerida, siendo indicado al señor SÁNCHEZ DASILVA que hasta tanto no se demostrara su calidad de actual propietario no podían atender su solicitud.

Precisa que una vez fue concedora del valor adeudado, le comunicó al adjudicatario, quien procedió a su cancelación, afirmando que *“De acuerdo a lo que he visto en el expediente, se hicieron pagos, antes de la entrega del inmueble y después de la entrega, pero realmente el que faltaba era el de la administración, en razón a que no se sabía un dato concreto, además de que se necesitaba un paz y salvo para poder ingresar al inmueble y para mi también era necesario para poder continuar el trámite final del mismo”*.

En virtud de lo expuesto, procede el despacho a resolver el recurso con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El legislador instituyó el recurso de reposición como la herramienta jurídica creada para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, confirme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer. Siendo consagrado en los Artículos 318 y 319 de Nuestra Obra Ritual Civil, los cuales se refieren en su orden a la procedencia y oportunidad en que debe formularse el recurso de reposición y al trámite al que está sometido.

Ha sido consagrado únicamente este recurso para formularse contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; el cual debe interponerse dentro de la oportunidad señalada para ello,

con expresión de las razones que lo sustenten determinándose el fin que se pretende pues de lo contrario el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al caso *sub lite*, esta instancia judicial encuentra que los argumentos esgrimidos por el recurrente en nada logran enervar la providencia atacada, pues no se encuentran enfilados, como acaba de explicarse, a lograr controvertirla con razones jurídicas preponderantes que hagan que aquélla se revoque, modifique, adicione o aclare.

En efecto, se tiene que dentro del discurrir normal de este tipo de asuntos, se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble por encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo adjudicado al señor JOSE MANUEL SÁNCHEZ DASILVA, quien no tuvo reparo alguno al respecto, dándose cumplimiento a lo previsto en el Art. 455 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal dispone: "...Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del Artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. *La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*

2. *La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*

3. *La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.*

4. *La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.*

5. *La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.*

6. *La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.*

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará eniregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima".
(Subrayado fuera del texto)

Razón que instó a esta unidad judicial a aprobar la referida diligencia a través de auto interlocutorio No. 3411 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Pues bien, conforme a la norma en cita se tuvo que haber informado al despacho de las actuaciones desplegadas en pro del cumplimiento de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble objeto del remate, el que según Acta de Entrega allegada por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, en su condición de secuestro, se realizó el día veinte (20) de enero de la presente anualidad, siendo comunicado a este recinto judicial sobre los gastos del inmueble el día veinte (20) de febrero, en el que acto seguido se solicitó el reintegro de los valores ahí relacionados por parte del adjudicatario, cuando el término había fenecido el día dos (2) de febrero del año en curso, encontrándose la petición elevada fuera del término previsto en el Numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso, por lo que mediante proveído de Sustanciación No. 1032 del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se dispuso negar la devolución de los dineros por encontrarse, se itera, fuera del término de ley.

Así las cosas, resulta menester dilucidar aspectos de la referida norma que establece la forma en que el juez debe distribuir el producto del remate entre el acreedor y el deudor, encontrando que a voces de la misma, tal producto deberá reservarse para cubrir gastos como: pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, pues el legislador previó que al momento de transferirse el bien éste se encuentre saneado y sin obligación pendiente, razón por la cual radica en cabeza del rematante la carga procesal

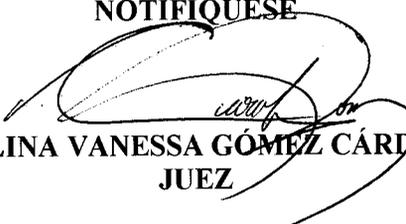
de demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, dentro de diez (10) días siguientes al recibo del bien, so pena de que el juez ordene entregar a las partes el dinero reservado del producto del remate, debiendo acudir ante las autoridades y oficinas respectivas para averiguar si sobre el bien pesan las citadas obligaciones causadas hasta su entrega estando en la obligación de acreditarlas ante el despacho. Ello, no obsta para que el rematante, incluso el demandante, en caso de saberlo, ponga de manifiesto ante el juez encargado de tramitar la aprobación del remate, la existencia de tales conceptos antes de vencido el referido término, para en caso tal de superarse el mismo pueda el Juzgador disponer su espera hasta hacerse efectivo, si así lo considera, en cumplimiento del deber de proceder con lealtad y buena fe, y no cuando ha superado el lapso previsto habiendo reinado el silencio sin que el despacho pudiese si quiera colegir el trámite desplegado, con más veras si en cuenta se tiene que la disposición normativa solo establece una regla de cierre que conmina al juez, so pena de incurrir en falta gravísima, a aprobar el remate en corto tiempo en pro de brindar seguridad al rematante de que la adquisición del bien no se dilatará injustificadamente

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER PARA REVOCAR el auto de Sustanciación No. 1032 del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso negar la devolución de los dineros a la parte adjudicataria por encontrarse fuera del término de ley para solicitarlos, visible a folio 223 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	